



**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE  
ECOLOGÍA DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE  
MÉXICO.**



**MELCHOR OCAMPO**  
RINCÓN DE HISTORIA CON FUTURO  
◀ 2019-2021 ▶

**NOVIEMBRE 2019**

**DR © 2019. H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, 2019 – 2021.**

**Dirección de Ecología  
Palacio Municipal de Melchor Ocampo  
Avenida Adolfo López Mateos, Número 72,  
Barrió Señor de los Milagros,  
Melchor Ocampo, Estado de México.  
Teléfonos: 58 78 07 42 ó 58 78 01 11 Ext. 117**

**Dirección de Ecología  
Noviembre 2019  
Impreso y Hecho en Melchor Ocampo,  
Estado de México.**

**La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la Fuente.**

## Contenido

<b>HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021.</b> .....	4
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	4
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DEL OBJETO</b> .....	6
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA</b> .....	6
<b>TÍTULO TERCERO</b>	
<b>DEL DIRECTOR DE ECOLOGÍA</b> .....	7
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DE LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y VERIFICACIÓN NORMATIVA.</b> .....	8
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
<b>DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL</b> .....	9
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
<b>DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES</b> .....	10
<b>TÍTULO CUARTO</b>	
<b>DE LA JEFATURA DE MEDIO AMBIENTE</b> .....	10
<b>TÍTULO QUINTO</b>	
<b>DE LAS SANCIONES</b> .....	12
<b>TRANSITORIOS</b> .....	12

## **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021.**

PRESENTE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 122, 123 FRACCIÓN I Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 1.5, 2.9 FRACCIONES I, VII, VIII Y XXV Y 4.7 DEL CÓDIGO PARA A BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 31 FRACCIONES I y XXIII Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 3, 89, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE MELCHOR OCAMPO; ARTÍCULOS 97 Y 107 DEL BANDO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MECHOR OCAMPO 2019.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

LA FORMA BÁSICA DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA SE ENCUENTRA CONFORMADA POR EL MUNICIPIO, Y CUYO GOBIERNO DEPENDE DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, UN ORGANISMO CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, CON FACULTADES PARA ELABORAR SUS PROPIOS REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN DE UTILIDAD PARA REGULAR LA DINÁMICA SOCIAL QUE ACONTECE EN SU TERRITORIO, EN ESTRICTO APEGO A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES PROPUESTOS POR EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN.

CONTAR CON NORMAS CLARAS QUE REGULEN LA RELACIÓN ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS, CIUDADANOS Y EL AYUNTAMIENTO, ES FUNDAMENTAL PARA BRINDAR UN SERVICIO PÚBLICO RESPONSABLE Y DE CALIDAD. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE UN REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE POR OBJETO INFORMAR AL CIUDADANO Y AL SERVIDOR PÚBLICO SOBRE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. EL PRESENTE REGLAMENTO PARTE DE LA NECESIDAD QUE EXISTE PARA DEJAR EN CLARO LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE ECOLOGIA, CON EL OBJETIVO DE PROCURAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MELCHOR OCAMPO Y ES MENESTER ESTABLECER LAS FORMAS MAS ADECUADAS PARA ALCANZAR LOS FINES DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, DE ESTA MANERA, ES NECESARIO SENTAR LAS BASES DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO, EL CUAL ESTABLECE Y DELIMITA ESPECÍFICAMENTE CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CON LAS QUE CUENTA DICHA DIRECCIÓN Y JEFATURA DE MEDIO AMBIENTE QUE LA INTEGRAN.

**TÍTULO PRIMERO  
DEL OBJETO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer, normar la preservación, protección y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico, así como las bases y lineamientos que ha de observar la Dirección de Ecología para su organización interna y buen funcionamiento. Sus disposiciones son de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Ecología constituye una dependencia de la administración pública centralizada, conformada por el Director y una Jefatura de Medio Ambiente, instancias necesarias para el desempeño de sus funciones, mismas que deben contar con la autorización del Presidente Municipal y con la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Ecología será competente para conocer y despachar los asuntos que le confiere el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo y las demás que, en materia de protección al ambiente, las leyes federales, estatales, los reglamentos, normas oficiales vigentes, el Bando Municipal, el Reglamento Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y los convenios que le confieran inicialmente al municipio.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA DIRECCIÓN Y JEFATURA DE MEDIO AMBIENTE.**

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Ecología tendrá como titular a un Director y a un encargado de la Jefatura de Medio Ambiente, una coordinación de limpia y transporte propuestos por la Presidenta Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento.

**TITULO TERCERO**  
**DEL DIRECTOR DE ECOLOGÍA**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 5.- El Director de Ecología tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir el desarrollo interno de la Dirección;
- II. Acordar el despacho de los asuntos de la Jefatura de Medio Ambiente a su cargo;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente Municipal Constitucional le delegue o le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Dirección así como las propuestas de cambio a la organización interna presentadas por los subdirectores y jefes de departamento;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Jefatura a su cargo y proponer los cambios de organización que así se requieran;
- VI. Establecer, de acuerdo con la normatividad, los criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación y sistemas administrativos de la Dirección así como determinar los correspondientes al ejercicio presupuestal de la misma y vigilar su aplicación;
- VII. Establecer con la aprobación de los subdirectores y jefes de departamentos las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales así como los servicios generales de acuerdo con los programas y objetivos de la Dirección;
- VIII. Autorizar movimientos de personal y resolver los casos de terminación de sus actividades e imponer las sanciones y medidas disciplinarias cuando éstos incurran en irregularidades o faltas de carácter laboral;
- IX. Participar en la elaboración de las condiciones de trabajo, difundirlas entre el personal de la Dirección y vigilar su cumplimiento;

X. Conocer y atender los asuntos que plantee el personal de la Dirección y aplicar los sistemas de estímulos en relación al desempeño y calidad del trabajo;

XI. Definir la política de desarrollo del personal y el mejoramiento de sus condiciones sociales, de seguridad e higiene en el trabajo, para el mejor desempeño de sus actividades;

XII. Establecer las políticas, normas y criterios para la capacitación de los servidores públicos de la Dirección;

XIII. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios así como autorizar y regular la adquisición de recursos;

XIV. Integrar el informe operativo anual de la Dirección; y

XV. Las demás que le confieran los reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Director de Ecología desempeñar las actividades relacionadas a la normatividad ambiental que regula situaciones que puedan causar desequilibrio ecológico en el municipio de Melchor Ocampo.

Para los efectos de la denuncia ambiental el Director se apoyará con la Jefatura de Medio Ambiente para dar curso a las denuncias de la ciudadanía de hechos u omisiones que pudieran perjudicar al ambiente.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y VERIFICACIÓN NORMATIVA.**

ARTÍCULO 7.- Sobre la Preservación y Protección al Ambiente tendrá, entre otras atribuciones:

I. Inspeccionar, estudiar y dictaminar el arbolado urbano;

II. Elaborar permisos de poda, derribo y trasplante de árboles.

III. Inspeccionar, estudiar y dictaminar en relación al control de los desechos en granjas, corrales, albergues de ganado y animales domésticos en zonas urbanas y rurales;

IV. Cuantificar los daños al arbolado municipal;



V. Reforestación de centros educativos y áreas públicas.

VI. Mantenimiento de áreas verdes;

VII. Rehabilitación de parques y jardines;

ARTÍCULO 8.- En Conservación Ambiental:

I. Mediante orden correspondiente realizar visitas de inspección y/o verificación;

II. Elaboración de dictámenes técnicos; y

III. Las demás que les sean conferidas.

ARTÍCULO 9.- Verificación Normativa:

I. Practicar visitas de inspección a industrias y comercios a efecto de corroborar el cumplimiento de las condiciones y normatividad requerida;

II. Liberar el visto bueno en materia de conservación ambiental mediante visitas de verificación a industrias y comercios con la finalidad de corroborar que cumplan con las medidas establecidas en las disposiciones de la materia, a efecto de que sigan desempeñando sus actividades;

III. Elaboración de los registros en materia de descarga de aguas residuales;

IV. Elaboración de las licencias de funcionamiento en materia de atmósfera; y

V. Elaboración de las revalidaciones de registros en materia de aguas residuales y de licencias de funcionamiento en materia de atmósfera.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Director de Ecología la difusión de Educación Ambiental, así como la aplicación de estrategias encaminadas al desarrollo de las actividades enfocadas a:

I. Sensibilizar el sentido de responsabilidad de la ciudadanía en general para la protección al ambiente;

II. Intercambiar información e investigaciones con otras instancias análogas.

III. Se encargará de llevar a cabo cursos y talleres en centros educativos, empresas y dependencias públicas, en relación a la separación de residuos orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

IV. Proponer, gestionar, organizar y ejecutar en conjunto con directivos escolares los programas referentes a “Escuela Limpia” en los diferentes niveles y planteles educativos dentro del territorio municipal.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Director de Ecología atender cuestiones relacionados a la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos Municipales, la planeación y programación de actividades que se realizan en:

I. Plantas de transferencia y separación de Residuos Sólidos Urbanos Municipales;

II. Verificar y/o supervisar directa o indirectamente la calidad de los trabajos de transferencia, separación, composta y disposición final de residuos sólidos;

III. Elaborar registros de empresas generadoras de residuos no peligrosos;

IV. Elaborar permisos para empresas prestadoras de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos;

V. Mantener en correcto estado de funcionamiento la maquinaria, vehículos y equipo asignado a la Dirección; y

VII. Determinar la contribución y participación de la Dirección en los programas de gestión de residuos sólidos y de protección al ambiente dentro del municipio, con las autoridades federales y estatales, así como con otros municipios.

## **TITULO CUARTO DE LA JEFATURA DE MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 12.- Al frente de la dependencia y subordinado al Director se encontrará el encargado de la Jefatura de Medio Ambiente, el cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Desempeñar las comisiones que el Director le encomiende y representar a la Dirección en los actos que él mismo determine;
- II. Someter a aprobación estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases, reglas de carácter general, normas y lineamientos que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;
- III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y las disposiciones que resulten aplicables;
- IV. Dirigir programas y coordinar las labores del área a su cargo así como establecer mecanismos auxiliares de integración e interrelación;
- V. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le corresponda;
- VI. Proponer los lineamientos internos de desarrollo del personal de cada área aprobados por el Director;
- VII. Proponer al Director, la adopción de lineamientos, cursos y talleres en foros que competan a la Dirección, mediante convenios con el sector privado, instituciones educativas y dependencias gubernamentales;
- VIII. Proporcionar la información, datos y cooperación que le sean requeridos por otras áreas y direcciones;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus actividades y aquellos que les sean señalados por la Dirección;
- X. Brindar atención ciudadana, recibir documentos y oficios de petición, así como dar trámite a quejas y denuncias, licencias de poda y/o derribo, vistos buenos en protección ambiental, entre otras de competencia de la Dirección.
- XI. Observar y vigilar que el personal que labora en la Dirección cumpla con la normatividad interna establecida;
- XII. Observar la simplificación y transparencia en los trámites administrativos que se realicen ante esta Dirección; y
- X. Las demás que les confiera el Director y las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 13.- Las faltas al presente Reglamento serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento abroga cualquier otra disposición anterior y contraria al mismo.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Este Reglamento puede ser susceptible de derogaciones o aumentos en sus artículos, según se vaya requiriendo en la práctica o aplicación del mismo, buscando perfeccionarlo, por lo cual queda a modificaciones, a propuestas y a aprobación por el Cabildo.

CUARTO.- La Presidente Municipal hará que se promulgue, publique, difunda y se cumpla.